

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 9 de marzo de 2021 ingresa con inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en silencio. Lo anterior para decidir lo que corresponda.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2018-00469

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Tener por debidamente emplazado al demandado JHON WILLIAM MARIN YEPES conforme el art. 108 del Código General del Proceso. (cuaderno No 1 pdf 02).
2. En consecuencia, **DESIGNESELE** como curador ad litem a Jorge Alexander Cleves Narvárez quien podrá ser notificado (a) en la calle 95 No 11-51 oficina 102-103 Bogotá D.C. correo electrónico jcleves@prosem.com.co, quien deberá concurrir a notificarse de la demanda de manera inmediata. Para el efecto, por Secretaría envíesele telegrama tal y como lo dispone el art. 49 *ib*.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que, a efectos de darle celeridad al asunto, procure la comparecencia de la auxiliar designada, sin perjuicio de las gestiones que deberá realizar la Secretaría.
4. **ACEPTAR** la sustitución del poder por parte de la apoderado del ejecutante, Sebastián Galeano Bacca, al miembro activo del consultorio jurídico la señora Lexxi Giseth Combariza Tellezs, en los términos y los fines del poder que le fue conferido, conforme a lo dispuesto en el art. 77ib.
5. Así las cosas el libelista deberá estarse a lo resuelto en este proveido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 52 del 10 DE
SEPTIEMBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5a7ec54ab4b521e3daf44a6043aa3f34082ce81b673e0b6e87e8fc5ad0be4ac

Documento generado en 08/09/2021 12:26:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>